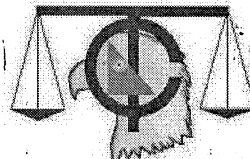




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 284



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 26 AGO 2011

VISTO:

El Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra V.A., N° 287/07 VA, caratulado: **"S/DENUNCIA REF. IRREGULARIDADES RECAUDACIÓN DPTO. AEROSILLAS INFUETUR"**, y la **Resolución Plenaria N° 89/2011**; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Plenaria N° 89/2011, conforme surge de sus considerandos, se encuentra motivada en los siguientes términos: *"Que mediante Acuerdo Plenario N° 1706 se requirió a la Presidencia del IN.FUE.TUR. que, con la intervención del organismo de control interno, reglamente la actividad del manejo de fondos públicos que se desarrolla en el Departamento Aerosilla Glaciar Martial, de modo que permita realizar un control adecuado.*

Que mediante Nota N° 1652/08 Letra IN.FUE.TUR., de fecha 16 de diciembre de 2008 la entonces Presidente del Instituto de Turismo acompaña copia certificada de la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 1419/08 mediante la cual aprueba el servicio de depósito bancario fuera de hora y el procedimiento para la percepción, control y rendición de la recaudación de la Aerosilla del Centro de Montaña Glaciar Martial.

Que en fecha 05 de noviembre de 2009 el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA analiza las actuaciones y emite Informe N° 695/2009 – TCP-S.C. indicando, en relación al aspecto formal, que: "2. No se ha adjuntado la notificación efectuada a todos los agentes del Dpto. Aerosilla de la entrada en vigencia del nuevo procedimiento. 3. No se ha adjuntado los actos administrativos mediante los cuales se nombra al personal autorizado para el manejo de la CAJA, tal cual lo expresa la resolución N° 1419/08 en su tercer párrafo. 4. La planilla aportada por el organismo en el cual detalla el personal afectado al Centro de Montaña Glaciar Martial no especifica las función ni el área de la cual depende cada uno de los agentes, en caso de existir una organización administrativa inferior dentro de Departamento Aerosillas. 5. Se observa que los cajeros no utilizan su sello al momento de la firma de las planillas, tal cual la misma lo exige. El mismo debería contener los siguientes datos: nombre completo, categoría, función y área en la que presta su servicio. 6. Se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

observa que no se ha completado la sección de la planilla individualizada DIRECCION DE ADMINISTRACION, lo cual implica un claro incumplimiento a lo exigido en su antepenúltimo párrafo.

Que en lo referente al aspecto operativo señala el Auditor Fiscal que "La confección de la planilla de Rendición debería ser realizada por medios computarizados, toda vez que se observa que los datos son volcados manualmente en la misma, dificultando su lectura en muchos casos. 2. Se deberá adaptar el diseño de la planilla a fin de que contemple los siguientes inconvenientes detectados: 1. Se observa que se duplica la carga de la información de las ventas en moneda extranjera (Dólares y Euros). Se verifica que el diseño de la planilla fue preestablecido con el fin de que se identifique las ventas de pases en función de la moneda utilizada para su cancelación. En la práctica no se realiza de esta manera, completándose en todas las planillas sujetas a verificación, en la columna de pesos el total de las ventas, y en forma complementaria se detalla el monto de las ventas en dólares y/o euros en la columna respectiva. Cabe destacar que de esta manera se está duplicando el monto efectivamente vendido. Asimismo se informa que ante la imposibilidad de facturar mediante la utilización del Controlador Fiscal en otra moneda que no sea la de curso legal (pesos), se utiliza un tipo de cambio preestablecido de conversión al cual se toma en la CAJA del Dpto. Aerosilla la moneda extranjera. (Dólar a \$ 3 – Euro a \$ 4). II. Se verifica que no está previsto el registro de los pases otorgados a menores de 9 años que son sin cargo. Se debería dejar asentado en la planilla la numeración de los pases entregado por este concepto en el día. Asimismo se verifica que en algunas planillas se agrega previo a la firma del cajero y el jefe del Dpto. Aerosilla el total de pases por este concepto, no habiendo otro medio de constatar la veracidad u omisión de la información. III. Pases de Cortesía: En relación al presente es aplicable lo indicado en punto II previo, toda vez que no se registra en la planilla la numeración de los mismos. IV. Vouchers de Agencias: En relación a este tipo de metodología el organismo no aportó ningún tipo de normativa referente al procedimiento que respalde la misma. Asimismo se destaca que los mismos no se facturan en el Controlador Fiscal, siendo una clara violación a la normativa, la cual exige en su cuarto párrafo "Los cajeros registrarán la venta de tasas en el controlador fiscal". Si bien esta operatoria consistiría en una venta en cuenta corriente de la agencia autorizada, no percibiéndose en el momento, la contraprestación monetaria, se debe registrar en el controlador fiscal la venta y entregar los pases. V. Se debería establecer un lugar

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **284**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
predeterminado para la firma del responsable de la contabilización de la etapa de percepción de los recursos como su depósito en las cuentas habilitadas por el organismo. Lo anteriormente expuesto en virtud de que el sello "CONTABILIZADO" sobre los comprobantes en numerosos casos dificulta su correcta lectura. VI. De la documentación aportada por el organismo no surge la registración contable de la diferencia de cambio resultante entre la cotización utilizada en el Centro de Montaña Glaciar Martial y el Tipo de cambio establecido por el Banco de Tierra del Fuego o Banco Nación Tipo Comprador, tal cual lo establece la normativa bajo análisis...".

Que en fecha 28 de diciembre de 2009, mediante Informe N° 907/09 Letra T.C.P., toma intervención la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, mediante el cual comparte la totalidad de las conclusiones expresadas por el Auditor Fiscal y señala que estas deben ser puestas en conocimiento de la Presidencia del IN.FUE.TUR. para que proceda conforme a las indicaciones allí expresadas y de corresponder realice las modificaciones de los procedimientos previstos en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/08.

Que mediante Informe Legal N° 34/10 Letra T.C.P.-C.A. toma intervención la Dra. Romina Valeria PEREYRA quien luego de compartir los informes obrantes en las actuaciones considera oportuno hacer saber al INFUETUR las conclusiones arribadas a fin de que proceda conforme las indicaciones expresadas en los mismos y en su caso de corresponder realice las modificaciones de los procedimientos establecidos en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/08, debiendo con posterioridad el Auditor a cargo del organismo efectuar el seguimiento y verificación respectiva del cumplimiento de las modificaciones sugeridas.

Que mediante Resolución Plenaria N° 063/2010 se da a conocer al IN.FUE.TUR. el Informe T.C.P. S.C. N° 695/2009 y se indica que se deberá adecuar la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/08 a los conceptos allí vertidos o bien que en el plazo de quince (15) días se formulen las consideraciones que estimen corresponder.

Que mediante Nota N° 385/10 Letra: Presidencia, en fecha 19 de mayo de 2010 la Secretaria de Política Interna del IN.FUE.TUR. pone en conocimiento las medidas adoptadas al respecto por el instituto de turismo señalando en relación al aspecto formal que la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/2008 no fue notificada individualmente pero que si obra pegada en el panel de vidrio de la caja de la aerosilla; que se agrega documentación pertinente respecto al personal habilitado como cajero de la aerosilla que figura percibiendo fallo de caja y planilla de los agentes que prestan servicios en esta; que se mandó a confeccionar el sello de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **284**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

quienes se desempeñan como cajeros y que se ordenó a la Dirección de Administración completar adecuadamente el espacio pertinente de la planilla de rendición de recaudación de la aerostilla. Asimismo formula consideraciones en relación al aspecto operativo en relación a las consideraciones formuladas por el Auditor Fiscal en el Informe T.C.P. S.C. N° 695/09.

Que el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge ESPECHE mediante Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR. de fecha 29 de noviembre de 2010 analiza la documentación y el procedimiento implementado por el organismo desde el aspecto formal y operativo concluyendo que: "...1. Se debe realizar la notificación respectiva de todos los agentes sobre los procedimientos vigentes para la realización de las tareas establecidas. 2. Debe obrar detalle y descripción (manual de funciones, manual de procedimientos, cursograma, organigrama) de las tareas establecidas por autoridad competente. 3. Se debe incorporar los contratos suscriptos con las agencias para su análisis. 4. Procedimiento de otorgamiento de los vales de cortesía (sin cargo)...".

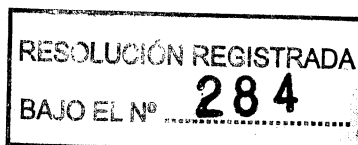
Que mediante Nota Interna N° 2063/10 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 21 de diciembre de 2010 la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE informa al Presidente del Tribunal de Cuentas que "...tal lo informado por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge ESPECHE en el Informe N° 690/10, ha procedido a verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 63/10, con relación al análisis del procedimiento de recaudación, rendición y depósito de los ingresos originados en la venta de pases en el centro de montaña Glaciar Martial. A tal fin deberá tenerse en cuenta lo expresado por el auditor fiscal en el punto II Análisis del mencionado informe, y en la conclusión del mismo...".

Que los suscriptos comparten las apreciaciones y conclusiones formuladas por el Auditor Fiscal en el Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR. las que corresponde sean puestas en conocimiento de la Presidencia del Instituto Provincial de Turismo, ello a fin de su toma de razón y cumplimiento de los cuatro (4) puntos señalados por el Auditor Fiscal en el apartado CONCLUSIÓN, esto es realizar la notificación respectiva a todos los agentes sobre los procedimientos vigentes para la realización de las tareas establecidas en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1419/08; incorporar detalle y descripción (manual de funciones, manual de procedimientos, cursograma, organigrama) de las tareas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
establecidas por autoridad competente, los contratos suscriptos con las agencias y la
reglamentación de otorgamiento de los vales de cortesía (sin cargo)...".

Que como consecuencia de lo antedicho, se resuelve por poner el Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR. en conocimiento de la Presidencia del Instituto Provincial de Turismo, con el objeto de que cumplan con las medidas propuestas por el Auditor Fiscal en el acápite conclusiones, debiendo informar esa Presidencia del Instituto a este Tribunal, en un plazo de quince (15) días, las medidas adoptadas al respecto.

Que a fs. 497 luce cédula de notificación en la cual se observa que en fecha 18 de marzo de 2011 se notificó al INFUETUR y por mesa de entradas, el Informe N° 690/2010 y la Resolución Plenaria N° 089/2011.

Que en fecha 15 de abril de 2011, mediante Nota Interna N° 596/11 la Prosecretaría Contable A/C de la Secretaría Contable de este Tribunal informa que a la fecha no se habida dado respuesta a lo solicitado por Resolución Plenaria N° 089/11.

Que a fs. 499 la Secretaria de Política Interna del INFUETUR Laura Matilde GONZALEZ, mediante Nota N° 284/11 de fecha 20 de abril de 2011 solicita prórroga del plazo hasta el 4 de Mayo de 2011 para el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 089/11; lo que resulta acordado a fs. 500 por Nota N° 652/11 del Sr. Presidente de este Tribunal, notificada al Instituto en fecha 26 de abril de 2011 conforme surge del sello fechador impuesto en ésta.

Que a la fecha, pese al prolongado tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento a lo requerido por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 089/11

Que la Ley Provincial N° 50, establece en su inciso h) la facultad de este Organismo de aplicar sanciones; lo que resulta reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 en su inciso h), que textualmente dice: *"Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°, sin perjuicios de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario"*.

Que habiéndose constatado la falta de cumplimiento a lo solicitado mediante la Resolución Plenaria N° 089/11, corresponde aplicar una sanción de multa

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **284**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo Tec. Pablo PFURR, en los términos del artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, y conforme a la estipulaciones del artículo 27° del citado cuerpo normativo .

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aplicar una sanción de multa por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Presidente del Instituto Provincial de Turismo, Tec. Pablo PFURR, atento haberse constado el incumplimiento al requerimiento formulado mediante Resolución Plenaria N° 089/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, cuyos plazos de cumplimiento fueron prorrogados por Nota N° 652/2011 Letra: Presidencia hasta el 4 de mayo del 2011. Ello, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Reiterar al Presidente del INFUETUR Tec. Pablo PFURR que en el plazo de diez (10) días de notificado de la presente deberá dar cumplimiento a las medidas propuestas en las conclusiones Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento, conforme las facultades previstas en el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentada por Decreto Provincial N° 1917/99. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Dirección de Haberes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los dos (2) últimos recibos de haberes del Presidente del Instituto Provincial de Turismo, Tec. Pablo PFURR, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

ARTICULO 4°.- Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que además deberá darse cumplimiento a los distintos recaudos previstos en el art. 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria 33/06.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTICULO 5°.- Conforme a lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de la Resolución Plenaria N° 89/2011; del Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR; de la Cédula de Notificación de fs. 497; de la Nota Interna N° 596/11 Letra TCP SC; de la Nota Interna N° 284/11 Letra INFUETUR; y de la Nota Interna N° 652/11 Letra Presidencia.

ARTICULO 6°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certifica del presente acto administrativo, al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certifica del presente y del Informe N° 690/2010 Letra T.C.P./IN.FUE.TUR, al Presidente del INFUETUR Tec. Pablo PFURR.

ARTICULO 8°.- Notificar en el organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal, y Auditor Fiscal interviniente con remisión del Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra V.A., N° 287/07 VA, caratulado: "S/DENUNCIA REF. IRREGULARIDADES RECAUDACIÓN DPTO. AEROSILLAS INFUETUR", una vez cumplido lo indicado en el artículo 5°, a los efectos del seguimiento del plazo acordado.

ARTICULO 9°.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 284 /11 -

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia